



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Treinta de junio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2010-00953-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que mediante auto del 12/11/2019 –fl.269, se había requerido a los demás interesados a fin de que se pronunciaran sobre la solicitud de terminación del proceso por carencia de objeto y para lo cual se les había concedido un término de 10 días, so pena de atender la solicitud de terminación del proceso presentada por el abogado UGO RICARDO FLÓREZ POSADA y, que ha pasado un tiempo más que prudencial y no lo hicieron, habrá de accederse a tal solicitud de conformidad con el artículo 314 del C. G. del P.; sin lugar a condenar a costas a ninguna de las partes, según lo preceptuado en el Art. 92 ibíd.

En mérito de expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda de SUCESION INTESTADA de JOAQUÍN CARMONA RODRÍGUEZ, interpuesta por LUZ MARINA, BLANCA OLIVA, JORGE DE JESÚS y EVELIO DE JESUS CARMONA RÍOS en calidad de hijos legítimos del causante y MARÍA BENILDA RÍOS DE CARMONA.

SEGUNDO: Sin lugar a costas procesales.

TERCERO: Devuélvase los anexos, sin necesidad de desglose y una vez en firme este proveído archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

NP

RADICADO N°. 2010-00953-00

CERTIFICO  
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° 60 fijado hoy 03  
julio 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaria del  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Oratidad de Itagüí, Ant.

\_\_\_\_\_  
Lina Marcela Giraldo Cataño  
Secretaria